



**Proceso: Ejecutivo**  
**Radicación: 08-549-40-89-001-2021-00016-00**  
**Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**  
**Ejecutado CRISTOBAL RADA GOENAGA**

**Secretaría.** Piojó, 7 de marzo de 2022. Al Despacho el presente proceso informándole que el día 03 de marzo del 2022, se recibió desde el correo electrónico del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la documentación y/o constancias solicitadas en auto de fecha 1 de marzo del 2022, por lo que se encuentra pendiente por resolver sobre la terminación del presente proceso por pago total de la obligación solicitada por el ejecutante. Igualmente le informo que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanente. Así mismo, que tampoco se encuentran pendientes memoriales por anexar en este sentido y que revisada la plataforma del banco agrario de Colombia no se encontraron títulos judiciales a disposición del presente proceso. Sírvase proveer.

**OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN.**  
**SECRETARIO.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la demandante cumplió con los requerimientos efectuados en auto del 1° de marzo de 2022 por cuanto, el memorial es enviado desde la dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co) dirección para notificaciones judiciales -, misma que registra en el certificado de cámara de comercio de la ejecutante (archivo pdf No. 01, folio 9 del cuaderno principal y 334 del pdf No. 28); y, el memorial anexo de terminación suscrito por la doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ certifica que la obligación aquí perseguida- No. 725016300046090, 725016300046710 y 4481860003907679, descrita en los hechos de la demanda y aludida en el memorial de terminación a folio 316 del pdf No. 24- se encuentra satisfecha en su totalidad, es del caso proceder tal y como viene solicitado.

Ello, teniendo en cuenta además que la citada representante del banco demandante tiene facultades expresas para solicitar la terminación de este tipo de procesos, conforme se desprende de las facultades otorgadas por la entidad vistas en la escritura pública No.198 (archivo pdf 28, folio 321, folio del cuaderno principal del expediente) y el certificado de cámara de comercio referenciado (folios 366 y siguientes del mismo archivo).

Bajo este orden de ideas, se concluye que en el presente asunto se dan por satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para ordenar la terminación por pago total solicitada por activa.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se ordena el desembargo de los bienes que se hayan logrado trabar dentro de la presente Litis, de propiedad del señor **CRISTOBAL RADA GOENAGA**. Por Secretaría, librar los oficios correspondientes y enviar de manera inmediata a las entidades a que haya lugar. En caso de existir solicitud de remanente, colocarlas a disposición de la autoridad requirente



**TERCERO:** Se ordena el desglose de los títulos valores que sirvieron como base de recaudo para que, previa las constancias del caso realizadas por Secretaría (en torno a la terminación por pago), se haga su entrega a la parte demandada.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archivar el expediente dejándose por Secretaría las constancias del caso en los libros radicadores y sistemas de información.

**QUINTO:** Aceptar que la parte ejecutante renuncia a los términos de ejecutoria de las disposiciones de los numerales primero, segundo y tercero de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**

Firmado Por:

**Mario Ernesto Amador Martelo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9b2efc0f2defe2150d1e8140d1e7095041d4289b2bb2036218ddd7fcbde9c5**

Documento generado en 07/03/2022 04:58:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**